

AUTO No. 03605

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000, 257 de 2006, 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 555 de 2021, las Resoluciones 931 de 2008 y 431 de 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante **radicado 2025ER184336** del 15 de agosto de 2025, la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S. identificada con NIT. 901391482-1**, presenta solicitud de expedición de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, ubicado en la Av. Carrera 45 No.100-52 con orientación visual Norte-Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante para soportar la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario PEV debidamente diligenciado.
2. Recibo de pago No.6718259 del 13/08/2025
3. Cámara de comercio de OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUTDOOR S.A.S
4. Copia de la cédula del representante legal.
5. Certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria 50N-351264
6. Carta de autorización suscrita por el representante legal del predio, Bertha Consuelo Mahecha Cuervo
7. Resolución No 02222 del 17/08/2022 y Resolución No 1545 cesión de derechos.
8. Informe fotográfico donde se encuentran las Coordenadas Planas Cartesianas” datum Bogotá” del sitio de la localización del elemento de la valla.
9. Estudios de suelos y análisis estructural actualizado de la valla (planos de detalle, memoria de cálculo y despiece del elemento firmado por el Ing. Eduardo Gutiérrez Rey.
10. Carta de responsabilidad actualizada del Ing. Eduardo Gutiérrez Rey.
11. Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de la Ing. Eduardo Gutiérrez Rey.
12. Certificado de la COPNIA vigente del Ing. Eduardo Gutiérrez Rey.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03605

13. Copia plano manzana catastral.

Por tanto, en atención a la documentación presentada es procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008 y lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015, para efectos de determinar la procedencia del inicio del trámite administrativo ambiental, frente a un eventual registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla con estructura tubular.

Fundamentos Constitucionales

De acuerdo a los fundamentos de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

“(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Marco Legal aplicable al caso en concreto.

Conforme a la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03605

Los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se regulo la vigencia del registro de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal b) del artículo 4, sobre el termino de vigencia del registro así:

“ARTÍCULO 4º. Termino de vigencia del permiso. El termino de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

*(...) b. Vallas: Por el termino de **tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.** Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** El termino para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

En el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

***“ARTÍCULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”*

Por su parte el artículo 11 del del citado decreto, previó como condiciones del elemento publicitario tipo valla a saber las siguientes:

“ARTÍCULO 11. (Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).

***Ubicación.** Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V- 1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03605

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;*
- b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; (...)*

PAR.—Igualmente prohibase su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: avenida séptima desde el límite norte del distrito cale 246, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio. Se exceptúa de esta prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación”.

En el Decreto precitado refirió frente a condiciones prohibitivas las contempladas en el artículo 12 como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 12. Prohibición. *En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos”.*

Frente a la iluminación que podrán contener los elementos publicitarios tipo valla con estructura tubular se regulo en el artículo 13 de Decreto 959 de 2000 a saber:

“ARTÍCULO. 13. — (Modificado por el artículo 6° del Acuerdo 12 de 2000). *Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz. En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan”.*

En el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 30. — (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2000). *Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03605

d) *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización.

Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito."

Igualmente, en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, en la sección tercera en su artículo 334 frente a los elementos tipo valla estableció lo siguiente:

"Artículo 344. Condiciones para la instalación de vallas. *La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Para los efectos del Artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000 sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.*

2. *Conforme lo dispuso el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000 hasta que fue expedida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas fue de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contaron entre las vallas con registro de la Secretaría Distrital de Ambiente, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.*

3. *Cuando se encuentren vallas en el mismo costado vehicular formando con sus caras no expuestas un ángulo superior a noventa grados (90), se entiende que las vallas están instaladas en un mismo sentido vehicular, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará el desmonte de la valla que tenga el registro más reciente. En todo caso solo se permite hasta dos (2) vallas contiguas, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal a de la ley 140 de 1994.*

4. *Una vez se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, en ningún caso se podrán instalar vallas en un mismo sentido y costado vehicular con distancia inferior a 160 metros".*

Por su parte, la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

El artículo 5° de la Resolución 931 de 2008 establece:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:
De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03605

registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. (...).

En Artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber, refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior; refiriendo:

"(...) Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará.

a) Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.

b) El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.

c) La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital. (...)

d) La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.

2. Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así: (...)

b) Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.

c) Dirección y teléfono

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03605

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:

a) Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.

b) Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.

c) El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.

4. Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente.

(...)

6. Indicar si la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.

7. Manifestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.

8. Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene."

Por otro lado, en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008; establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, estableciendo lo siguientes:

"(...) 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.

2. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03605

3. *Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*

4. *Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.*

5. *Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.
(...)*

9. *Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales. (...)*

En este mismo sentido, en la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Competencia de esta Secretaría

De conformidad con el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– fue transformado en la Secretaría Distrital de Ambiente, como organismo del sector central con funciones de autoridad ambiental en el Distrito Capital.

A su vez, el numeral 4 del artículo 22 del Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente, establece como función de la Secretaría Distrital de Ambiente la de expedir los actos administrativos de trámite dentro de las actuaciones administrativas de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03605

“4. Expedir los actos administrativos de trámite dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.”

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental es competente para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con el registro, control y seguimiento de elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Frente al caso concreto.

De conformidad con las referencias normativas precitadas, se procederá a evaluar la solicitud presentada por la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.** identificada con NIT. 901.391.482-1, mediante **radicado 2025ER184336** del 15 de agosto de 2025, por el cual presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, ubicado en la Av. Carrera 45 No.100-52 con orientación visual Norte-Sur de la ciudad de Bogotá D.C

De la solicitud de actualización del registro publicitario.

Que, se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de actualización presentada por la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.** con NIT 901.391.482-1, mediante radicado 2022ER231505 del 09 de septiembre de 2022, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Av. Carrera 45 No.100-52 con orientación visual Norte-Sur de la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en las disposiciones constitucionales y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, en especial la aplicación del principio de precaución ambiental referido previamente, la información y documentación suministrada con la solicitud de registro.

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 y 30 del Decreto 959 de 2000, 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación, y oportunidad para la presentación de la solicitud del registro y su actualización.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud presentada bajo el radicado **2025ER184336** del 15 de agosto de 2025, reúne las formalidades legales exigidas para ser atendida y en consecuencia, esta Autoridad deberá pronunciarse de fondo sobre el asunto.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03605

Que, de conformidad con lo anterior, y en atención a lo establecido en el inciso 4 del artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el literal a) del artículo 30 del Decreto 959 de 2000, los registros de publicidad exterior visual pueden ser objeto de actualización cuando el registro se encuentre vigente entre otros casos, cuando se presenten modificaciones frente al tipo de publicidad.

Dicho ello, es pertinente indicar que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Av. Carrera 45 No.100-52 con orientación visual Norte-Sur de la ciudad de Bogotá D.C., contaba con registro vigente otorgado por la **Resolución 5047 del 1 de diciembre de 2008**, prorrogado por primera vez por la **Resolución 5457 del 21 de septiembre de 2011**, y con segunda prorroga otorgada mediante **Resolución No. 02222 del 2 de junio de 2022** (2022EE134142) por el termino de tres años contados a partir de la fecha de ejecutoria, acto administrativo notificado el 1 de agosto de 2022 y ejecutoriado el 17 de agosto de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo de registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Av. Carrera 45 No.100-52 con orientación visual Norte-Sur de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a la solicitud allegada por la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, identificada con NIT. 901.391.482-1, mediante radicado **2025ER184336** del 15 de agosto de 2025, el cual se tramitará dentro del expediente **SDA-17-2026-883**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al Grupo Técnico de Publicidad Exterior Visual de esta Subdirección que, en el marco de sus competencias, efectúe visita técnica, evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables y, con base en lo anterior, proyecte para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, identificada con NIT. 901.391.482-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 100 No. 23 – 44 OF 102, o a través del correo electrónico analista.contable@ope.com.co, o a la que autorice la administrada; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03605

ARTÍCULO QUINTO-. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2026



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2026-883

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0